



Resolución Jefatural

N° 852-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Informe N° 1344-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 53016-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un "Compromiso de Servicio al Perú", en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueban las

“Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario¹ en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral i) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario² es responsable de resolver toda situación relacionada al Compromiso de Servicio al Perú no prevista en la presente norma, en el marco de lo señalado en la Ley N° 29837 y su Reglamento, así como en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2007-ED, se crea la Beca Haya de la Torre. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 372-2008-ED, se aprueba la Norma Complementaria para la Implementación de la Beca Haya de la Torre y mediante Resolución Ministerial N° 284-2009-ED se modifica la Resolución Ministerial N° 372-2008-ED, la cual establece las obligaciones de los beneficiarios de la Beca Haya de la Torre;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 078-2010-ED, se aprueba la lista de beneficiarios ganadores de la Beca Haya de la Torre encontrándose entre los aceptantes a la señora Gissela Pascual Pariona (en adelante “la beneficiaria”), identificada con DNI N° 43083750;

Que, mediante expediente 70831-2023 de fecha 21 de agosto de 2023, la beneficiaria Gissela Pascual Pariona, identificada con DNI N.º 43083750, presenta su certificado N.º 163-OE/2014, certificado de trabajo emitido por la Autoridad Nacional del Agua, documento emitido por el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, su constancia de beneficiaria que refiere acreditan el cumplimiento de su Compromiso de Servicio al Perú de la Beca Haya de la Torre y solicita la acreditación de su Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante el Memorándum N° 509-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de fecha 12 de octubre de 2023, este despacho remite el Memorándum N° 509-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE a la Oficina de Gestión de Becas³, a fin que remitan información respecto de la fecha de culminación del proceso de la beneficiaria, el periodo de subvención y el Compromiso de Servicio al Perú de la beneficiaria. Asimismo, que remitan el formato del Compromiso de Servicio al Perú firmado por la mencionada beneficiaria y las bases de la convocatoria a la que postuló. Cabe señalarse que no se devolvió al presente despacho el sigedo 70831-2023, en el cual se formuló el Memorándum antes precisado;

Que, mediante expediente 57577-2024, la Dirección de Gestión de Becas con fecha 24 de julio de 2024 remite a esta dirección la respuesta al Memorándum N.º 509-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE indicando en el Informe N.º 127-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS que la beneficiaria Gissela Pascual Pariona cursó estudios en la Maestría en Ciencias Ambientales, en los semestres: 2011-I, 2011-II, 2012-I, 2012-II y 2013-I, siendo que la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional Lima debe realizar los trámites que correspondan para realizar la programación de duración de la beca y actualizar el estado, condición y situación en el SIBEC de la becaria y mediante Informe N° 2739-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS, informa sobre el periodo de duración

¹Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

²Ahora Dirección de Acompañamiento Socioemocional y de Bienestar conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU.

³ Ahora Dirección de Gestión de Becas (DIBEC) conforme al MOP aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU

de la beca, estado y situación de la beneficiaria, el programa de estudios y su actualización en el Sibec;

Que, con fecha 01 de agosto de 2024 se deriva el expediente a la Dirección de Gestión de Becas, dado que se evidencia una discordancia entre la fecha fin de la programación de la duración de la beca consignada en el Informe N° 2739-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS y lo advertido en el Sibec y mediante Memorándum N° 188-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, se solicita a la Dirección de Gestión de Becas que devuelva el expediente 57577-2023 con la corrección del error advertido;

Que, con fecha 09 de agosto de 2024 la Dirección de Gestión de Becas remite el Informe N.º 3094-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC-SUS de fecha 09 de agosto de 2024 mediante el cual precisa que la fecha fin de la duración de la beca fue el 22 de julio de 2013 y precisa su actualización correcta en el Sibec.

Que, mediante el Oficio N.º 2565-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB (70831-2024) recaído en el expediente 57577-2023 de fecha 14 de agosto de 2024 se le acredita la prestación de servicios por el periodo de un (01) año con un (01) mes y veinte (20) días, quedando pendiente que acredite el periodo de un (01) año con dos (02) meses con once (11) días, asimismo se le solicita documentación sobre las demás obligaciones de su compromiso.

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 06 de julio de 2024, la beneficiaria Gissela Pascual Pariona identificada con DNI N° 43083750, solicita acogerse al silencio administrativo positivo;

Que, al respecto, la beneficiaria manifiesta en su solicitud lo siguiente: "(...) *“Debido a la nula respuesta de su despacho a mi solicitud en un periodo de más de diez (10) meses, el propósito del presente documento es comunicarle que procedo a acogerme a SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que el plazo para resolver los recursos administrativos es de treinta (30) días perentorios, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días a su cargo indicando la premura del documento. De esta manera, procederé a continuar con mi documentación de trámites migratorios en un Consulado Peruano de los Estados Unidos”, (...)*”;

Que, el artículo 32 del TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la calificación de procedimientos administrativos, siendo que se encuentra sujetos a la aplicación de silencios administrativos los procedimientos administrativos de evaluación previa, toda vez que estos requieren el pronunciamiento de la administración, contrario sensu en los procedimientos administrativos de aprobación automática basta con la presentación de la solicitud;

Que, la aplicación del silencio administrativo positivo se encuentra regulado en el artículo 35 y 36 del TUO de la Ley 27444, en donde se establece que:

“(...) Artículo 35.- Procedimiento de evaluación previa con silencio positivo

35.1 Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1.- Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38

. 2.- Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo (...)."

"(...) Artículo 36.- Aprobación de petición mediante el silencio positivo

36.1 En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera (...)"

Que, la aplicación del silencio administrativo positivo se dará cuando los procedimientos de evaluación previa no estén sujetos al silencio negativo que establece el artículo 38 de manera taxativa, asimismo se contempla que los recursos que cuestionen la denegatoria ficta de una solicitud también se encuentran sujetos a silencio positivo;

Que, respecto al silencio administrativo negativo del artículo 38 del TUO de la Ley 27444 establece lo siguiente:

"(...) Artículo 38.- Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo.

38.1 Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas (...)"

Que, la aplicación del silencio negativo es de naturaleza excepcional asumiendo, *contrario sensu*, que la aplicación del silencio positivo es la regla de aplicación por defecto. Asimismo, establece que para el silencio negativo sea aplicable se tiene que cumplir con dos (02) condiciones:

- a) La petición del administrado puede afectar significativamente el interés público; y,
- b) Incida en uno de los bienes jurídicos que detalla

Que, el artículo 11° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168- 2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario evalúa la solicitud de acreditación del Compromiso de Servicio al Perú en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la presentación de la misma ante el PRONABEC, y emite pronunciamiento final al respecto mediante Resolución Jefatural. Por lo cual, se advierte que el procedimiento administrativo correspondiente al compromiso de servicio al Perú es de evaluación previa;

Que, en relación de ello, el silencio administrativo negativo tiene como condición que haya una afectación significativa al interés público, respecto a esta condición el incumplimiento del compromiso de servicio al Perú trae como consecuencia la devolución del íntegro del costo de la beca o crédito, por lo cual se advierte que el financiamiento por parte del Estado tiene repercusión en el tesoro público, por lo que se vincula estrechamente a la afectación del interés público, cumpliendo con esta condición;

Que, la segunda condición para la aplicación del silencio negativo precisa que debe incidir en los siguientes bienes jurídicos : la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas;

Que, al respecto, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, establece lo siguiente:

“(...) Tercera. - En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento, se aplica supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o la norma que la sustituya. Los trámites y solicitudes que se realicen ante el PRONABEC con financiamiento público son procedimientos que generan obligaciones de dar o hacer a cargo del Estado (...).”

Que, se advierte que el procedimiento de acreditación del cumplimiento del compromiso de servicio al Perú genera obligaciones de dar o hacer a cargo del Estado peruano, siendo que se cumple con la segunda condición normativa para la aplicación del silencio administrativo negativo establecido en el artículo 38 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por lo que corresponde la aplicación del silencio administrativo negativo;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1344-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 16 de agosto de 2024, se puede determinar que la solicitud de acogimiento al silencio administrativo positivo presentada por la beneficiaria, no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y las *“Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”* aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 28-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al silencio administrativo positivo, presentada por la señora **GISSELA PASCUAL PARIONA**, identificada con DNI N° 43083750, beneficiaria de la “Beca Haya de la Torre”;

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **GISSELA PASCUAL PARIONA** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 4.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1344-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA

Director de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo